

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.025

Miércoles 11 de Agosto de 2021

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 1991262

#### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

#### RECONOCE DE OFICIO HUMEDAL URBANO PETREL

(Resolución)

Núm. 797 exenta.- Santiago, 2 de agosto de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70, letra z), de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, de este Ministerio, que da inicio al proceso de declaración de oficio de los Humedales Urbanos que indica; en la resolución exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el memorándum N° 198/2021, de 16 de junio de 2021, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

1. Que el artículo 1° de la ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos de oficio se encuentra regulado en el artículo 13 y siguientes del DS N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que con la resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, que Da Inicio al proceso de Declaración de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente de los Humedales Urbanos que Indica ("resolución N° 62"), se inició el primer proceso de declaración de Humedales Urbanos de oficio respecto de los 33 humedales que en dicha resolución se indican. Asimismo, dicha resolución da cuenta de la cartografía propuesta por este Ministerio para cada humedal.

4. Que, con la publicación de la resolución N° 62 en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2021, comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes contemplado en el artículo 13 del Reglamento.

5. Que mediante memorándum 198/2021, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Petrel, considerado en el listado de 33 humedales contenido en la resolución N° 62.

6. Que el humedal Petrel, según consta en el documento denominado "Ficha Descriptiva de Humedal Urbano a ser Declarado de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha

Descriptiva"), es un humedal natural estuarino y lacustre permanente, ubicado en la comuna de Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que posee una superficie aproximada de 69,5 hectáreas y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano.

7. Que, para efecto de seleccionar los Humedales Urbanos a ser incluidos en el primer proceso de declaración de oficio por parte del Ministerio del Medio Ambiente, se consideró el cumplimiento de, al menos, alguno de los siguientes criterios: i) Que el ecosistema presente altos niveles de amenaza actual y/o proyectada; ii) Que el ecosistema constituya hábitat para especies de flora y/o fauna clasificadas en categoría de amenaza, para especies endémicas o migratorias; y iii) Que constituyan áreas de relevancia en términos culturales, sociales y turísticos o de provisión de servicios ecosistémicos esenciales a nivel local.

8. Que, según consta en la Ficha Descriptiva, el humedal Petrel fue considerado en el presente proceso de declaratoria de oficio por cuanto es un ecosistema que presenta altos niveles de amenaza, principalmente por cambio de uso del suelo; constituye hábitat de especies clasificadas en categoría de amenaza, como el Cuervo de Pantano, el Cisne cuello negro y el Flamenco chileno; y, es un ecosistema que en términos culturales, sociales y turísticos o de provisión de servicios ecosistémicos es relevante a nivel local, especialmente respecto de la provisión de servicios de importancia turística y recreación.

9. Que, según da cuenta la denominada "Ficha Análisis Técnico Declaratoria de Humedal Urbano de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Técnica"), respecto del humedal Petrel no se recibieron antecedentes adicionales sobre el humedal que se pretende declarar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento.

10. Que el artículo 8° del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) presencia de vegetación hidrófita; (ii) presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje; y/o (iii) régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.

11. Que, en atención a los criterios señalados y según da cuenta la Ficha Técnica, no se estimó necesaria la modificación de los límites propuestos para este humedal en la cartografía original, dando lugar a la cartografía oficial.

12. Que todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en el siguiente enlace: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/07/Expediente-HU-Petrel.zip>. Asimismo, en dicho expediente se contiene la cartografía oficial del Humedal Urbano Petrel.

Resuelvo:

1° Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la ley N° 21.202, el humedal denominado Petrel, ubicado en la comuna de Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que posee una superficie aproximada de 69,5 hectáreas.

2° Establézcase los límites del Humedal Urbano Petrel, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 19 sur y son las siguientes:

Vértices referenciales					
Vértices	Este	Sur	Vértices	Este	Sur
1	225092	6192190	27	225346	6190991
2	225181	6192161	28	225252	6191172
3	225117	6192006	29	225179	6191248
4	224947	6191852	30	225024	6191519
5	224862	6191855	31	224887	6191364
6	224852	6191746	32	224807	6191269
7	225050	6191608	33	224644	6191184
8	225127	6191575	34	224357	6191119
9	225141	6191431	35	224141	6191038
10	225214	6191328	36	223996	6191007
11	225312	6191111	37	223905	6191104
12	225502	6191059	38	223764	6191172
13	225700	6191171	39	223933	6191312
14	225841	6191217	40	224030	6191301
15	225927	6191141	41	224151	6191364

16	226005	6191015	42	224166	6191479
17	226070	6190751	43	224350	6191547
18	225997	6190691	44	224317	6191611
19	226054	6190832	45	224478	6191743
20	225973	6190855	46	224618	6191786
21	225862	6190756	47	224749	6191955
22	225885	6190835	48	224889	6192095
23	225993	6190933	49	224995	6192261
24	225935	6191053			
25	225774	6191179			
26	225594	6191079			

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como Ministro de Fe, forma parte integrante del presente decreto y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace [https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/07/Hu\\_Petrel\\_VF-SGD-83-97-FIRMADO.pdf](https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/07/Hu_Petrel_VF-SGD-83-97-FIRMADO.pdf).

3° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Javier Naranjo Solano, Subsecretario del Medio Ambiente.

